

VISTOS:

El **Expediente N° 2025-74712**, que contiene la Solicitud formulada por el trabajador **DIANA FLORES MARTIN**, sobre Licencia sin goce de remuneraciones y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencias. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*;

Que, mediante **Escrito S/N** de fecha 17 de diciembre de 2025, la Sra. **DIANA FLORES MARTIN** identificada con DNI N° 05320501, acude a esta entidad edil con el objeto de solicitar licencia sin goce de remuneraciones, contados a partir del 11 de febrero de 2026 al 12 de abril de 2026, por motivos particulares conforme a los siguientes argumentos:

En atención a lo expuesto, comunico a usted que, en ejercicio a mi derecho a la participación política, participaré en el referido proceso electoral como candidato a DIPUTADA por la circunscripción electoral de UCAYALI. Por tal motivo, **solicito se me otorgue una licencia sin goce de haber, con vigencia a partir del 11 de febrero de 2026, hasta el 12 de abril de 2026, a fin de cumplir con las disposiciones legales y participar en las Elecciones Generales 2026.**

(...)

Que, del **Informe N° 02898-2025-MPCP/GAF-SGRH-AEA**, de fecha 23 de diciembre del 2025, emitido por la Encargada del Área de Escalafón y Archivo de esta Subgerencia de Recursos Humanos, se desprende que la servidora **DIANA FLORES MARTIN**, es una trabajadora contratada en el cargo de Trabajadora de Servicios I, actualmente adscrita a la Sub Gerencia de Áreas Verdes y Gestión Ambiental de esta Institución edil, conforme al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Cargo	Régimen Laboral	Unidad Orgánica	Fecha de Ingreso	Fecha de Termina
DIANA FLORES MARTIN	TRAB. SERV. I NIVEL REMUNERATIVO SAC	D. Leg. N° 728 CONTRATADA PERMANENTE	SUB GERENCIA DE AREAS VERDES Y GESTION AMBIENTAL	01/08/2022	Continúa a la fecha

Que, la Licencia sin Goce de Haber aplicable a los Gobiernos locales, se regula en el marco de los regímenes laborales generales del Decreto Legislativo N° 276; 728 y 1057, este último, que regula el contrato administrativo de servicios. Asimismo, mediante la Resolución de Gerencia N° 440-2019-MPCP-GM de fecha 26 de setiembre de 2019, se resolvió: APROBAR la versión actualizada de la Directiva N° 011-2019-MPCP-GPPR-SGR, *“Directiva de Control y Asistencia, Permanencia y Puntualidad de los Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo”*, la misma que en el inciso f) del Artículo 11° preceptúa que *“Las licencias por motivos personales o particulares sin goce de remuneraciones se otorga hasta por noventa (90) días en un periodo no mayor de un (1) año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio; aplicable a servidores del régimen D.L. N° 276 y D.L. N° 1057, respectivamente”*, condición concordante a lo establecido en el literal e) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala *“Los servidores de carrera tienen derecho a “Hacer uso de permisos o licencias por causas*

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

justificadas o motivos personales en la forma que determine el reglamento”; al respecto, el artículo 109° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, reglamento de la carrera administrativa, establece que: “entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. (...)”; Mientras que el literal b) del artículo 110° del dispositivo acotado preceptúa que: “las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: Sin goce de remuneraciones: **-Por motivos particulares**”; y en esa misma línea, el artículo 115° del dispositivo señalado prescribe que, “La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio”; Asimismo, el **Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, que regula el régimen laboral de la actividad privada, en su literal k) del artículo 12° establece como causal que da origen a la suspensión perfecta del contrato de trabajo “El permiso o licencia que concede el empleador”;**

Que, la Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP que aprueba el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP “LICENCIAS Y PERMISOS”, en su numeral 1.2.7 establece que: “Licencia por Motivos Particulares; Se otorga al servidor o funcionario que cuente con más de un año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares), está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendario (...)”; motivo por el cual, corresponde estimar la pretensión de la trabajadora recurrente;

Que, el artículo 11° inciso f) de la Directiva N° 011-2019-MPCP-GPPR-SGR, señala expresamente: La licencia por motivos personales o particulares sin goce de remuneraciones se otorga hasta por noventa días (90) días en un periodo no mayor de un (1) año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio; aplicable a servidores del régimen D.L N°276 y D.L N°1057, respectivamente.

Que, en atención a lo solicitado, resulta viable otorgar licencia sin goce de haber por asuntos particulares a la servidora **DIANA FLORES MARTIN**, computados a partir del 11/02/2026 al 12/04/2026;

Que, mediante Artículo 17° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS dispone en su numeral 1° que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. En dicho razonamiento normativo se entiende la irretroactividad de los actos administrativos es la regla general conforme a la concepción legal anterior. Este artículo contempla el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión. Por su propia naturaleza excepcional, las causales han de aplicarse restrictivamente y previa constitución expresa en la misma decisión administrativa y no en vía de interpretación. En ese sentido, el presente Acto Administrativo que resuelve la presente Designación adquirirá sus efectos de modo anticipado a su emisión, es decir, la eficacia de la presente Resolución deberá retrotraerse;

Que, estando a las consideraciones expuestas precedentemente y a las facultades conferidas en virtud del artículo 20°, numeral 6), 18) y 20) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades 78°, numeral 78.1 del TUO la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; mediante el numeral 2 del ARTICULO SEPTIMO de la Resolución de Alcaldía N° 076-2023-MPCP de fecha 18 de enero del 2023, el titular del pliego ha otorgado facultades resolutorias a la Sub Gerencia de Recursos Humanos sobre “**Actos administrativos que resuelven autorizaciones de licencia, con goce o sin goce de haber del personal nombrado, contratado permanente y personal bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 (...)**”, relacionados a derechos sobre las licencias.

Que, estando a las consideraciones expuestas precedentemente y en uso de las facultades conferidas por acto administrativo firme;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la solicitud formulada por la servidora **DIANA FLORES MARTIN**, en consecuencia, **SE CONCEDE** la **Licencia Sin Goce de haber**, por la causal de **motivos personales**, que tendrá eficacia anticipada desde el **11 de febrero de 2026 al 12 de abril de 2026**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, que al término del plazo señalado el en artículo precedente del presente Acto administrativo, la Servidora **DIANA FLORES MARTIN**, deberá reincorporarse al día siguiente de finalizado dicho periodo.

ARTICULO TERCERO ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la ejecución de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución administrativa, en el Portal Web de la institución.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la distribución y notificación de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente por

.....
GUSTAVO GOMEZ SHAHUANO
SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS